Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIč N 470E/2014, de 14 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua

OBJETO	ACTUALIZACIč N DE AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA
DESTINATARIO	CAL INDUSTRIAL SL

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2013-000023	**Fecha de inicio**	18/10/2013
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.1	
	Ley 16/2002, de 1-7	3.1.b)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.1.b)	
Instalaci· n	FABRICACION DE OXIDO E HIDRč XIDO DE CALCIO		
Titular	CAL INDUSTRIAL, S.L.		
N½mero de centro	3120100255		
Emplazamiento	Poligono 1 parcela 170. TIEBAS ï MURUARTE DE RETA		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 611.311,000 e Y: 4.727.022,000		
Municipio	TIEBAS-MURUARTE DE RETA		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 1757/2010, de 12 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

La Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n dispone que el · rgano competente para el otorgamiento de las autorizaciones ambientales integradas llevar§ a cabo las actuaciones necesarias, para la actualizaci· n de las autorizaciones, con objeto de adecuarlas a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

Por otra parte, durante los ¼ltimos a¶os han entrado en vigor nuevas normas medioambientales, de car§cter sectorial, que afectan a la instalaci· n de referencia, como es el caso del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas; la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados; y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, que actualiza el cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera.

Asimismo, se public· la Decisi· n de Ejecuci· n de la Comisi· n, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores t®cnicas disponibles (MTD) en la producci· n de cemento, cal y · xido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, lo cual obliga a revisar y, si fuera necesario, actualizar las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os desde la fecha de publicaci· n, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.d) de la Disposici· n transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, se ha procedido a la revisi· n del uso, producci· n o emisi· n de sustancias peligrosas relevantes, y se ha valorado el riesgo de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las mismas, decidi®ndose que, debido al bajo riesgo existente, no

Documento firmado digitalmente el día 14.10.2014

es necesaria la elaboraci· n de un informe de base sobre la situaci· n actual del emplazamiento.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra e) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p¼blica el presente expediente de modificaci· n.

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un per²odo de treinta d²as. En Anejo de la presente Resoluci· n se incluye una relaci· n de las alegaciones presentadas por el titular y la respuesta a las mismas.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Actualizar la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de fabricaci· n de oxido e hidr· xido de calcio, cuyo titular es CAL INDUSTRIAL SL , ubicada en t®rmino municipal de TIEBAS-MURUARTE DE RETA, de forma que la instalaci· n y el desarrollo de la actividad deber§n cumplir las condiciones establecidas en los expedientes anteriormente tramitados de concesi· n y modificaci· n de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y, adem§s, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resoluci· n.

SEGUNDO.- Mantener la vigencia de las autorizaciones e inscripciones incluidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n, concedida mediante la Resoluci· n 1757/2010, de 12 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, referentes a suelo no urbanizable, vertidos de aguas residuales y producci· n y gesti· n de residuos, en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Resoluci· n.

TERCERO.- Las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser modificadas o revisadas de oficio por esta Direcci· n General, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas, tanto en el art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, como en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

CUARTO.- Asimismo, las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada podr§n ser revisadas por esta Direcci· n General, y en su caso, adaptadas cuando los avances en las mejores t®cnicas disponibles permitan una reducci· n significativa de las emisiones, y en cualquier caso, en un plazo m§ximo de cuatro a¶os a partir de la publicaci· n de las conclusiones relativas a las mejores t®cnicas disponibles, en cuanto a su actividad principal, de acuerdo a lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

QUINTO.- Se elimina el plazo de vigencia de la Autorizaci· n Ambiental Integrada de esta instalaci· n y la obligaci· n de ser renovada, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

19 del art²culo 1 de la Ley 5/2013, del 11 de junio, que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, y elimina el anterior art²culo 25 dedicado a la renovaci· n de la autorizaci· n ambiental integrada.

SEXTO.- Para llevar a cabo cualquier modificaci· n de la instalaci· n, el titular deber§ comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificaci· n sustancial, significativa o irrelevante, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 24 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

S£PTIMO.- Antes del 31 de marzo de 2015, el titular deber§ presentar un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas disponibles para evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas, que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

OCTAVO.- Antes del 31 de marzo de 2015, el titular deber§ presentar un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

NOVENO.- Antes del 9 de julio de 2016, el titular deber§ presentar un Proyecto t®cnico de adaptaci· n de las instalaciones, con objeto de cumplir lo establecido en la Decisi· n de Ejecuci· n de la Comisi· n, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores t®cnicas disponibles (MTD) en la producci· n de cemento, cal y · xido de magnesio, y de forma que permita tramitar un procedimiento de revisi· n de las condiciones de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n.

D£CIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental.

UND£CIMO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

DUOD£CIMO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resoluci· n a CAL INDUSTRIAL SL, al Ayuntamiento de TIEBAS-MURUARTE DE RETA y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 14 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andr®s Eciolaza Carballo.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIč N

Breve descripci· n:

La actividad de la instalaci· n es la de fabricaci· n de cal (· xido de calcio) y cal apagada (hidr· xido de calcio). En dichas instalaciones se dispone de tres hornos de fabricaci· n de · xido de calcio a partir de piedra caliza, y una planta de elaboraci· n de hidr· xido de calcio a partir del primero. Se comercializan a granel o envasados.

La plantilla est§ formada por un total de 15 trabajadores. La f§brica opera durante las 24 horas del d²a en tres turnos los 365 d²as del a¶o.

La potencia el®ctrica contratada es de 1.260 KW.

A los efectos de una futura modificaci· n sustancial se tendr§n es cuenta los siguientes datos:

La capacidad de producci· n diaria es de 550 Tn/d²a, 150 Tn/d²a para el horno Warmestelle y 200 Ton/d²a para cada uno de los dos hornos Maerz existentes.

El consumo anual de agua es de 16000 mį.

El consumo el®ctrico anual es de 10.000 MWh.

El consumo anual de gas natural es de 120.000 MWh.

El consumo anual de coque de petr· leo es de 15.000 toneladas.

El consumo anual de gas· leo es de 7.000 litros.

Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos m§s relevantes:

DENOMINACIč N	SUPERFICIE (mį)	CAPACIDAD	CARACTERíSTICAS / DESCRIPCIč N
Ćrea de recepci· n de materia prima, acondicionamiento y distribuci· n a hornos	1.200	Caliza: 2900 t; coque: 200 t; coque micronizado: 150 t + 200 t; finos caliza: 800 t; antiguo dep· sito gas· leo: 300 mį	Silos de caliza y coque, cintas de alimentaci· n, sistema de cribado, antiguo dep· sito de gas· leo, b§scula.
Ćrea de producci· n de cal	600	Hornos: 550 t/d; cribado de cal: 60 t/h	Hornos (3), filtros de mangas, filtros de mangas, soplantes, molinos de cal (2).
Ćrea de producci· n de hidr· xido	400	Hidratadora 330 t/d	Molino de bolas, soplantes filtro de mangas del molino, lavador de gases y separadores (2).
Ćrea de ensacado y expedici· n	800	Paletizado de producto ensacado 25 t/h	M§quina de ensacado, paletizado del producto ensacado, filtros de mangas de la zona de carga, b§scula, silos de cal, silos de hidr· xido y silos de ceniza.

Equipos comunes para todas las naves: compresores, sala de mandos, laboratorio, oficinas, grupo electr· geno (100 KVA, para casos de corte de corriente el®ctrica), centro de transformadores (2 equipos de 1000 KVA), taller, vestuarios, almac®n general, almac®n de repuestos, almac®n de palets, almac®n de botellas a presi· n, instalaci· n receptora de gas natural, sistemas de tratamiento de aguas fecales y de aguas pluviales, almac®n de papel y pl§stico, almac®n de chatarra y madera, almac®n de hidr· xido paletizado (zona pavimentada a la intemperie), almac®n de big-bags de · xido (zona pavimentada a la intemperie), barredora de exteriores.

Uso de energ²a y combustibles.

DENOMINACIč N	DESTINO / USO	CARACTERíSTICAS / DESCRIPCIč N	UBICACIč N
Almacenamiento de coque	Combustible hornos	Tolva (200 t capacidad)	MOLIENDA DE COQUE
Transformador		2 x 1.000 KVAs.	CENTRO DE TRANSFORMACIč N
Generador electricidad	Situaci· n urgencia	100 KVAs.	CENTRO DE TRANSFORMACIč N

Uso del agua.

Se utiliza agua procedente de la red p¼blica tanto para aseos como para uso industrial.

Consumos de materias primas, productos qu²micos y otros materiales.

MATERIAS / PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Piedra caliza	350.000	t
Madera	25	t
Pl§stico	5	t
Papel y cart· n	15	t

Almacenamiento de productos qu²micos.

SUSTANCIA	Cč DIGO R PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÐMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Ox²geno	8	Botellas a presi· n	4	4
Acetileno	5, 6, 12	Botellas a presi· n	4	4
Gas· leo	40, 51/53, 65/66	Dep· sito con cubeto	1	1 mį
Aceites hidr§ulicos	-	Bidones de 200 l con cubeto	4	4
Aerosoles, engrasantes	-	Bid· n	1	1

Sustancias peligrosas relevantes.

Las sustancias peligrosas presentes en la instalaci· n, consideradas relevantes para la contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas, y las caracter²sticas de sus fuentes principales, son las siguientes:

SUSTANCIA	TIPO	Cč DIGO R PELIGRO	CANTIDAD TOTAL	NÐMERO DE FUENTES
Gas· leo - TPH	Combustible	40/65/66	1 mį	1
Aceites hidr§ulicos - TPH	Materia auxiliar	38/41/51/53	1 mį	1

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	SITUACIč N	ANTIGĮ EDAD	ACCESIBILIDAD	MEDIDA CONTENCIč N
Dep· sito superficial	Gas· leo - TPH	1 mį	Almac®n general	1999	Control y valla	Cubeto
Almac®n superficial	Aceites hidr§ulicos	1 mį	Almac®n general		Control y valla	

Informe Base de Suelos.

Mediante el uso del m®todo de c§lculo desarrollado a solicitud del Ministerio de Agricultura, Alimentaci· n y Medio Ambiente, con objeto de llevar a cabo una valoraci· n de los informes preliminares de suelos, en el §mbito de aplicaci· n del Real Decreto 9/2005, de 18 de enero, se ha valorado el riesgo existente en el emplazamiento de una posible contaminaci· n del suelo y de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n. Se ha obtenido un valor inferior al m²nimo considerado como significativo para que fuera exigible la elaboraci· n de un Informe base de la situaci· n de partida del emplazamiento, por lo cual dicho Informe base no es necesario.

Suelos contaminados.

La actividad se encuentra afectada por lo dispuesto en el art²culo 3.2, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relaci· n de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y est§ndares para la declaraci· n de suelos contaminados, dado que produce, maneja o almacena m§s de 10 t/a¶o de alguna sustancia peligrosa incluida en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

SUSTANCIA PELIGROSA	CAS	FRASES DE RIESGO	CANTIDAD (t/a¶o)
č xido de cal	1305-78-8	R34, R35	200.000
Coque	64743-79-3	R40	15.000

Descripci· n del proceso productivo:

Recepci· n de materia prima y env²o a los hornos. La materia prima, piedra caliza, es suministrada desde la cantera adyacente con una granulometr²a determinada, deposit§ndose en los silos de stock. Previo cribado y mediante cintas transportadoras carenadas se env²a desde estos silos hasta la parte superior de los hornos. Una cinta alimenta a los hornos Maerz desde el silo natural y la otra cinta puede alimentar cualquiera de los tres hornos. Se genera un rechazo de finos que se env²a mediante otra cinta transportadora a un silo. Estos finos son retirados por la cantera, para su reutilizaci· n, como §ridos de construcci· n.

Calcinaci· n: producci· n de cal (· xido de calcio). La piedra caliza se dosifica a los hornos desde las cintas mediante alimentadores vibrantes previa pesada con b§sculas y tolvas

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

pesadoras. En el horno se diferencian tres zonas: zona de precalentamiento de la caliza (hasta 800 ÜC), zona de calcinaci· n (900 ÜC) y zona de enfriamiento. Se obtienen cal sider¼rgica y no sider¼rgica (utilizando coque). Para la realizaci· n de la calcinaci· n se dispone de tres hornos:

Dos hornos Maerz verticales con flujo paralelo regenerativo (parallel flow regenerative kiln, PFRK), con dos cubas cada uno comunicadas por su parte inferior y que funcionan alternativamente, cada 12 minutos, en caso de producci· n nominal, cambian de funci· n: calcinaci· n o precalentamiento. Ambos pueden funcionar con gas natural, con coque de petr· leo micronizado o con mezclas de ambos, aunque su arranque se realiza siempre con gas natural.

Un horno Waermestelle vertical anular (annular shaft kiln, ASK) que funciona con gas natural. Dispone de zonas de precalentamiento, calcinaci· n y enfriamiento.

Cada uno de los tres hornos dispone de sistema de filtraci· n por mangas para el tratamiento de las emisiones generadas. Las part²culas ah² retenidas se env²an al silo del producto final, excepto en el caso de las que se generan utilizando coque como combustible y que se almacenan aparte. En el esquema se muestra la disposici· n de los mismos.

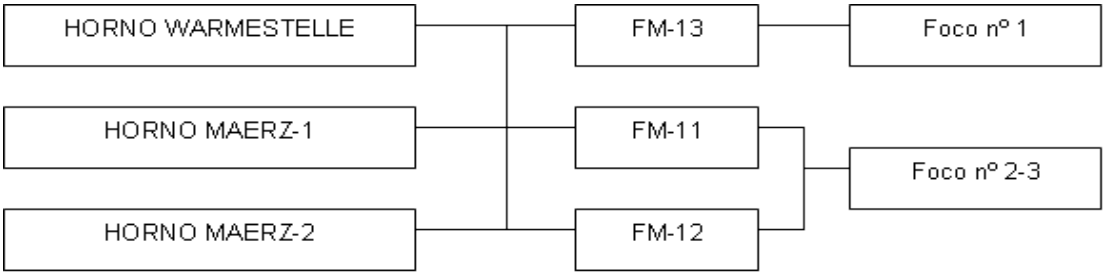

Los hornos disponen de salidas de emergencia que emitir²an, en su caso, previo a los sistemas de tratamiento. Estas se abren tambi®n en las paradas de los hornos. Los conductos de emisi· n de los hornos disponen asimismo, y previo a la entrada a los filtros de mangas, de sistemas de introducci· n de aire fr²o a las emisiones de modo que estas lleguen a los filtros de mangas a unas temperaturas determinadas.

Clasificaci· n granulom®trica de la cal. La cal obtenida se machaca para reducir la granulometr²a por debajo de 45 mm, y se env²a por cintas transportadoras al sistema de cribado que la almacenar§ en los silos correspondientes, 15 silos. Existen dos cintas transportadoras hasta los silos, la de cal sider¼rgica y la de cal no sider¼rgica. En caso de aver²a se pueden utilizar cualquiera de ellos.

Molienda de la cal. A partir de la cal de los hornos, de 6 de los silos anteriores o de cami· n, enviada mediante transportadores, se obtiene cal con granulometr²a menor de 6 mm. Se vender§ como tal a granel o se utilizar§ para la obtenci· n de hidr· xido. Existen dos circuitos de molienda independientes. Estos sistemas trabajan bajo depresi· n captando las part²culas que se emiten, que a su vez quedan retenidas en sistemas de filtraci· n y son recuperadas. Se dispone de un molino de impacto y de un molino birrotor. La cal que se obtiene de estos molinos se env²a a cuatro silos.

Hidrataci· n, producci· n de hidr· xido de calcio (cal apagada). Existe un silo, 200 Tn, de alimentaci· n de la planta de hidrataci· n en el que se almacena cal molida. El proceso consiste en una hidrataci· n de la cal viva hasta obtener cal apagada o Hidr· xido C§lcico. Este proceso se realiza en la hidratadora, equipo que consta de: premezclado (en piso superior), reacci· n (piso medio), estabilizaci· n (piso inferior). Se obtiene un producto con un 1% de humedad que posteriormente se clasifica por granulometr²a para su posterior expedici· n a granel o envasado. El vapor y polvo formado durante la hidrataci· n se extraen por la parte superior depur§ndose en un lavador de gases mediante agua a presi· n. Se genera un foco de emisi· n y agua con polvo de cal que se incorpora al proceso de hidrataci· n. Asimismo el agua se calienta recuperando calor lo que favorece el proceso de hidrataci· n.

Clasificaci· n del hidr· xido. El hidr· xido generado se clasifica seg¼n su granulometr²a mediante la aplicaci· n de corrientes de aire. Existen dos separadores en serie que generan

hidr· xido de dos tama¶os y part²culas gruesas. Los productos generados se env²an a silos de expedici· n a granel, y uno de ellos a silo de ensacado, mediante soplantes generando un foco de emisi· n (9). Los gruesos se pasan a trav®s de un molino de bolas y posteriormente se env²an mediante elevador al segundo separador. El proceso de molienda y clasificaci· n genera emisi· n de part²culas. Para evitar su emisi· n toda la instalaci· n de clasificaci· n est§ en depresi· n mediante aspiraci· n. Esta aspiraci· n se trata en un filtro de mangas gener§ndose un foco de emisi· n. El hidr· xido recogido en el filtro de mangas se incorpora al producto terminado.

Envase y expedici· n. Tanto el · xido de calcio como el hidr· xido c§lcico se expiden a granel, camiones o Big Bag, en diferentes granulometr²as. Para el ensacado se env²a el producto desde el hidratador al silo de envasado mediante soplante. La ensacadora es de turbina de tres bocas. Estas cogen el saco, lo cargan seg¼n peso y expulsan. Posteriormente se paletizan, retractilan y almacenan los palets.

Recepci· n, acondicionamiento y alimentaci· n del coque. El coque se utiliza como combustible en los hornos Maerz-1 y Maerz-2, que adem§s pueden funcionar con gas natural o mezclas de ambos combustibles. El procesado que recibe es el siguiente: recepci· n, almacenamiento en tolva, descarga a cinta transportadora, carga a molino en continuo mediante cinta transportadora con sistema de limpieza de impurezas met§licas mediante imanes, molienda con molino de p®ndulos y env²o, mediante soplantes, a los silos de coque micronizado.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÂNDICE

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atm· sfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Producci· n de residuos.
   2.1. Condiciones generales
   2.2. Almacenamientos de residuos
   2.3. Procedimiento de gesti· n documental
   2.4. Envases y residuos de envases
3. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas
   3.1. Medidas de protecci· n
   3.2. Mantenimiento de las medidas de protecci· n
4. Mejores T®cnicas Disponibles
5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.
   5.1. Plan de Actuaci· n
   5.2. Actuaci· n en caso de accidentes
6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.
   6.1. Cese de actividad
   6.2. Cierre de la instalaci· n
7. Declaraci· n e inventario de emisiones y residuos.
8. Otras condiciones

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores l²mite de emisi· n y medidas t®cnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atm· sfera.

CATALOGACIč N Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		CONTROL EXTERNO
N½mero	Denominaci· n	Grupo	C· digo	Altura m	Tratamiento	EIA
1	Horno Warmestelle (FM-13)	A	03 03 12 01	10	Filtro de Mangas	Cada 2 a¶os
2 ï 3	Horno Maerz-1 (FM-11) - Horno Maerz-2 (FM-12)	A	03 03 12 01	10	Filtro de Mangas	Cada 2 a¶os
	Horno Maerz-1 (FM-11) - Horno Maerz-2 (FM-12)	A	03 03 12 01	10	Filtro de mangas	Cada 2 a¶os
4	Molino de cal (FM-14)	B	04 06 16 01	10	Filtro de mangas	Cada 3 a¶os
5	Hidratadora	B	04 06 16 01	10	Lavador de gases consistente en: extractor con proyecci· n de agua, separador centr²fugo (cicl· n, con ducha interior de agua) y sistemas de dosificaci· n y almacenamiento del agua.	Cada 3 a¶os
6	Clasificaci· n de hidr· xido (FM-17)	B	04 06 16 01	10	Filtro de mangas	Cada 3 a¶os
7	Molino y secado de coque (FM-3)	B	05 01 03 00	10	Cicl· n y Filtro de mangas	Cada 3 a¶os
8	Soplante de transporte de coque-silo SS-52 (FM-4)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
9	Soplante hidr· xido (FM-6)	-	-	10	Filtro de mangas	-
10	Ensacado hidr· xido (FM-1)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
11	Soplante ensacado hidr· xido (FM-5)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
12	Carga a granel de hidr· xido (FM-7)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
13	Carga a granel de cal (FM-9)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
14	Descargas de hornos (FM-8)	B	04 06 16 01	10	Filtro de Mangas	Cada 3 a¶os
15	Descargas de cintas a cribas y elevadores (FM-10)	-	-	10	Filtro de Mangas	-
16	Soplante de transporte de coque - silo SS-51 (FM-16)	B	05 01 03 00	10	Filtro de Mangas	Cada 3 a¶os

FOCO	PARĆMETROS	COMBUSTIč N		
N½mero	O_2 %	Potencia t®rmica	Unidades potencia	Combustible
1	11	7,5	MW	GAS NATURAL
2 ï 3	11	9	MW	GAS NATURAL
	11	9	MW	COQUE DE PETRč LEO
7	3	1,162	MW	GAS NATURAL

VALORES LôMITE DE EMISIč N

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

FOCO	PARĆMETROS	PARĆMETROS	PARĆMETROS	PARĆMETROS	PARĆMETROS
N¼mero	Caudal	CO	NOx	SOx	PST
	Nmį/h	mg/Nmį	mg/Nmį	mg/Nmį	mg/Nmį
1	18.000	100 con un l²mite de 0,3 Kg/t cal (1)	200 con un l²mite de 0,6 Kg/t cal (1)		30
2 ï 3 (GAS)	50.000	100 con un l²mite de 0,3 Kg/t cal (1)	200 con un l²mite de 0,6 Kg/t cal (1)		30
2 ï 3 (COQUE)	50.000	250	350 con un l²mite de 1,05 Kg/t cal (1)	200	30
4	7.000				30
5	8.000				30
6	13.000				30
7	6.000	100	200		30
8	2.000				30
9					30
10					30
11					30
12					30
13					30
14	5.000				30
15					30
16	2.000				30

(1) En los focos en los que se establecen valores l²mites de emisi· n en carga de contaminante por peso de material elaborado el c§lculo se deber§ referir al periodo de 24 h correspondiente al d²a en que se realicen las correspondientes mediciones.

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	PARAMETROS	METODOLOGÔA	FRECUENCIA
N¼mero			
1, 2, 3	Temperatura del horno	Sonda	Continuo
	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Diaria
	CO	Medici· n	Anual
	NO_x (como NO_2)	Medici· n	Anual
5	Presi· n y caudal instant§neo de agua en los sistemas de pulverizaci· n del agua y ducha del cicl· n	Revisi· n visual	Diaria
7	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Diaria
	CO	Medici· n	Anual
	NO_x (como NO_2)	Medici· n	Anual
9, 10, 11, 12, 13	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Semanal
4, 6, 8, 14, 15, 16	Presi· n diferencial de las mangas filtrantes	Revisi· n visual	Diaria

Identificaci· n. Todos los focos de emisi· n a la atm· sfera deber§n quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeraci· n asignada. Este n¼mero deber§ colocarse cercano a la toma de muestras y si ®sta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicaci· n deber§ realizarse tanto en el orificio de muestra como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.

Catalogaci· n. Los focos de emisi· n han sido clasificados seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Valores l²mite de emisi· n. Los focos relacionados deber§n cumplir, con car§cter general, los valores l²mite de emisi· n establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantaci· n y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atm· sfera; y en particular, los valores l²mite de emisi· n establecidos espec²ficamente en la tabla. En el caso de los procesos de combusti· n, los valores l²mite est§n referidos al contenido volum®trico de ox²geno indicado en la tabla.

Caudal de aire. Los valores de emisi· n correspondientes a caudal se expresan en m^3N/h y se encuentran referidos a caudal seco en condiciones normales de presi· n (101,3 kPa) y temperatura (273,15 K).

En los focos de emisi· n correspondientes a procesos de combusti· n que usan gas natural como combustible no procede establecer valor l²mite de emisi· n para el par§metro SOx (· xidos de azufre), dado que su concentraci· n en los gases de combusti· n emitidos viene determinada, exclusivamente, por el bajo contenido en azufre del gas natural.

Control externo de Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA). Art²culo 6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla, el titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, un informe t®cnico de una Entidad de Inspecci· n Acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorizaci· n Ambiental Integrada. Se deber§n realizar mediciones ¼nicamente de los niveles de emisi· n de los par§metros para los que se establece espec²ficamente valor l²mite en la tabla.

Metodolog²a de medici· n y toma de muestras. De acuerdo con lo dispuesto en el art²culo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes t®cnicos resultantes se realizar§n de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deber§n disponer de sitios y secciones de medici· n conforme a la citada norma.

El muestreo y an§lisis de todas las sustancias contaminantes se realizar§n con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicar§n las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros m®todos alternativos que est®n validados o acreditados, siempre que garanticen la obtenci· n de datos de calidad cient²fica equivalente.

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Aspectos generales	UNE-EN 15259	Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n
Caudal	UNE-77227	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del caudal volum®trico de corrientes de gases en conductos. M®todo autom§tico
Humedad	UNE-EN 14790	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n del vapor de agua en conductos.
Part²culas s· lidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinaci· n de part²culas a baja concentraci· n. Parte 1: M®todo gravim®trico manual.
Planificaci· n Inspecci· n Plan de muestreo Informe de inspecci· n	UNE-EN 15259:2008	Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medici· n y para el objetivo, plan e informe de medici· n

Plan de Medici· n. Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener informaci· n precisa acerca del cumplimiento de los valores l²mite de emisi· n. Una vez recogida la informaci· n sobre las condiciones de operaci· n de la planta y el sitio de medici· n, y especificado el objetivo de medici· n, se deber§ elaborar el plan de medici· n en el que se especificar§n la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la informaci· n espec²fica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medici· n. El plan de medici· n debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificaci· n de las mediciones se tendr§n en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 ñContenido m²nimo de informe de medici· n de emisiones a la atm· sferaò, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medici· n se realizar§ un m²nimo de tres mediciones de una duraci· n individual m²nima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duraci· n diferente. En caso de procesos con emisiones variables, el n¼mero de muestras se aumentar§ para cumplir el objetivo de la medici· n. En el Plan de Medici· n se deber§ incluir en el informe t®cnico del control externo.

Mediciones de gases de combusti· n. La determinaci· n de los gases O_2, CO, NOx y SO_2 se podr§ llevar a cabo de acuerdo a los procedimientos internos de la Entidad de Inspecci· n Acreditada, siempre que se incluyan en el alcance su acreditaci· n en la fecha en la que se lleve a cabo la actuaci· n.

Procedimiento de evaluaci· n. En el caso de mediciones discretas se considerar§ que se cumple un valor l²mite de emisi· n si se cumplen estas dos condiciones: a) La media de los resultados de las tres mediciones no supera el valor l²mite de emisi· n, y b) Ninguno de los resultados de cada una de las tres mediciones individuales supera el valor l²mite de emisi· n x 1,4. En el caso de que, justificadamente, s· lo sea posible realizar una ¼nica medici· n el resultado de esa medici· n debe ser igual o inferior al valor l²mite de emisi· n. Los valores a utilizar para determinar el cumplimiento del valor l²mite de emisi· n ser§n directamente los valores obtenidos de la medici· n, sin tener en cuenta la incertidumbre, siempre que la incertidumbre asociada al par§metro sea igual o menor a las m§ximas permitidas indicadas en

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

el apartado 4.- de la IT-ATM-02 ñCriterios de comprobaci· n del cumplimiento de valores l²mite de emisi· n a la atm· sferaò

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el art²culo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 a¶os.

1.2. Vertidos de aguas.

DATOS DE LOS VERTIDOS

PUNTO				
N½mero	**Destino**	**UTM X**	**UTM Y**	**Descripci· n**
1	Infiltraci· n en terreno (zanjas)	611.429	4.727.239	Uni· n con las aguas pluviales potencialmente contaminadas en una arqueta para un posterior tratamiento y evacuaci· n a cauce.

VALORES LôMITE DE EMISIč N

VERTIDO				PARĆMETROS	CONTROL EXTERNO
N¼mero	Tipo	Descripci· n	Tratamiento	Caudal	EIA
1	Purgas de equipos de aire comprimido	Efluente del separador agua - aceite que trata las purgas de los compresores	Equipo separador agua - aceite de dise¶o espec²fico, empleando filtros de coalescencia y de carb· n activo que asegura menos de 10 mg/l de aceite en el vertido final.		Semestral: pH, materias en suspensi· n, DBO_5, DQO y aceites y grasas
2		Vertidos del laboratorio	Fosa s®ptica de dos c§maras, filtro biol· gico percolador equipado con un sistema de aireaci· n por tiro natural y arqueta control.		
3	Aguas fecales de aseos y servicios	15 trabajadores. La f§brica opera durante las 24 horas del d²a en tres turnos los 365 d²as del a¶o		Volumen m§ximo anual: 584 mį/a¶o Caudal m§ximo diario: 2 mį/d²a	
4	Aguas pluviales potencialmente contaminadas			Volumen m§ximo anual: 3.500 mį/a¶o Caudal m§ximo diario: 40 mį/d²a	

VERTIDO	PARĆMETROS					
N¼mero	pH m²n	pH m§x	MES mg/l	DBO_5 mgO_2/l	DQO mgO_2/l	Aceites y grasas totales mg/l
3	5,5	9,5	80	80	180	Exento (1)
4	5,5	9,5	80			Exento (1)

(1) Para muestras puntuales se admitir§ un l²mite m§ximo de 5 mg /l

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

VERTIDO	AUTOCONTROL	PARĆMETROS
N¼mero		Volumen
CONSUMO DE AGUA	FRECUENCIA	Mensual
	METODOLOGôA	Registro de consumo de agua en laboratorio y zona de servicios.

DISPOSITIVOS DE CONTROL

DISPOSITIVOS
En cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuraci· n se dispondr§ de una arqueta donde se pueda realizar el muestreo del vertido, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realizaci· n de mediciones de caudal. Deber§ ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.
Deber§ disponerse de contadores para el control del agua consumida en laboratorio y zona de servicios.

Valores l²mite de emisi· n. Los vertidos relacionados deber§n cumplir los valores l²mite de emisi· n establecidos en la tabla.

No podr§n ser vertidas otras sustancias contaminantes distintas de las se¶aladas expl²citamente en la tabla que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el §mbito de la pol²tica de aguas).

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuraci· n en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrar§ normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y el Organismo de Cuenca podr§n efectuar cuantos an§lisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las caracter²sticas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de los resultados

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

obtenidos en el autocontrol por la empresa. La realizaci· n de estas tareas podr§ hacerse directamente o a trav®s de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales no fuera adecuado, podr§n imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuraci· n.

Las obras e instalaciones de depuraci· n quedar§n en todo momento bajo la inspecci· n y vigilancia del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local y de la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, siendo de cuenta del titular las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Registro. El titular de la instalaci· n deber§ mantener un Sistema de registro que incluya los resultados de los controles realizados, y cualquier incidencia significativa que tenga relaci· n con los vertidos de aguas, en formato adecuado y soporte inform§tico, que deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de los servicios de inspecci· n de las autoridades competentes.

1.3. Ruidos.

Valores l²mite. La instalaci· n deber§ cumplir los siguientes valores l²mite de inmisi· n de ruido:

ZONA Y/O RECINTO COLINDANTE	ÐNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Parcela ocupada por la instalaci· n	65	65	55

(1) Los ²ndices utilizados corresponden a los ²ndices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de d²a (7.00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

Procedimiento de evaluaci· n. Se considerar§ que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido cuando los valores de los ²ndices ac½sticos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas, cumplan lo especificado en el art²culo 25 del Real Decreto:

Ning½n valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.

Ning½n valor medido del ²ndice Lkeq,Ti supera en 5dB los valores de la tabla.

Control externo de Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado. Cuando el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deber§ presentar un informe t®cnico de un Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, que certifique que la instalaci· n cumple los valores l²mite de inmisi· n de ruido establecidos. Las mediciones deber§n realizarse de acuerdo a los m®todos y procedimientos de medici· n y evaluaci· n establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificaci· n ac½stica, objetivos de calidad y emisiones ac½sticas.

2. Producci· n de residuos.

2.1. Condiciones generales.

Los residuos que se producir§n en la instalaci· n, la operaci· n de gesti· n final que deber§ llevarse a cabo en cada caso y las notas particulares para cada uno de ellos, ser§n los especificados en el Anejo III.

En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad de operaciones de gesti· n final establecido en el Anejo III. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente.

Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

El titular de la instalaci· n deber§ disponer de una acreditaci· n documental emitida por el gestor externo al que entrega los residuos, en el que se justifique la operaci· n de gesti· n que se realiza con cada uno de ellos, hasta la operaci· n final de gesti· n realizada.

El titular de la instalaci· n deber§ mantener un registro cronol· gico, en formato adecuado y soporte inform§tico, de producci· n de residuos seg¼n se establece en el art²culo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados. Este registro deber§ encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposici· n de la autoridad competente que lo solicite

2.2. Almacenamientos de residuos.

Se dispondr§n las siguientes §reas de almacenamientos de residuos, las cuales deber§n disponer de sus correspondientes medidas de contenci· n para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas y, en su caso, de protecci· n eficaz frente a la lluvia y el viento:

Almacenamiento de residuos peligrosos en el almac®n general.

Almac®n de residuos de papel y pl§stico junto al antiguo dep· sito de gasoil.

Almac®n de chatarra y residuos de madera.

2.3. Procedimiento de gesti· n documental.

Antes del traslado de los residuos desde la instalaci· n, se deber§n haber obtenido del gestor autorizado de destino, los documentos de aceptaci· n para cada residuo. Este documento deber§ incluir la operaci· n final de gesti· n que se realiza con los mismos.

Antes de iniciar un traslado de residuos, el titular de la instalaci· n cumplimentar§ la notificaci· n previa y el documento de identificaci· n que proceda, lo entregar§ al transportista para la identificaci· n de los residuos durante el traslado, lo incluir§ en el libro de registro cronol· gico de entradas y, para el caso de residuos peligrosos, enviar§ al Servicio de Calidad Ambiental el DCS pendiente de validar, utilizando exclusivamente una de las herramientas telem§ticas siguientes:

Portal Web, www.navarra.es/servicios (NT/DCS).

Carga masiva en el cat§logo de servicios www.navarra.es/servicios (carga masiva de DCS).

Servicios Web con Gobierno de Navarra.

2.4. Envases y residuos de envases.

El titular de la instalaci· n, deber§ disponer de un Plan Empresarial de Prevenci· n de Residuos de Envases, aprobado por el Servicio de Calidad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en el art²culo 3 del RD 782/1998, reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, salvo que la empresa participe en un Sistema Integrado de Gesti· n a trav®s del cual elabore el citado Plan.

El modelo de Plan se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (Aprobaci· n de planes empresariales de prevenci· n de residuos de envases).

3. Protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

3.1. Medidas de protecci· n.

Con objeto de evitar las emisiones al suelo y a las aguas subterr§neas que pudieran ocasionar su contaminaci· n, en particular por las sustancias peligrosas relevantes presentes en la instalaci· n, la instalaci· n dispondr§ de las siguientes medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas.

Los almacenamientos de productos qu²micos y de residuos peligrosos, dispondr§n de cubeto estanco de seguridad que cumplir§ las siguientes condiciones:

Su capacidad de retenci· n ser§, al menos, igual al volumen m§ximo del mayor de los dep· sitos o al 30% del volumen total de todos los dep· sitos.

Ser§n impermeables y resistentes al producto a retener.

No tendr§n ning¼n tipo de salida y drenar§n a una arqueta estanca.

No ser§n atravesados por tuber²as o conductos.

Los derrames de aceites o combustibles de veh²culos y maquinaria ser§n recogidos mediante materiales absorbentes.

3.2. Control de las medidas de protecci· n.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular deber§ disponer de un Programa de actuaciones para el mantenimiento y supervisi· n peri· dica de las medidas para la protecci· n del suelo y las aguas subterr§neas, con el fin de asegurar su buen estado de funcionamiento.

4. Mejores T®cnicas Disponibles.

En la instalaci· n se utilizan las siguientes Mejores T®cnicas Disponibles, descritas en los documentos de conclusiones sobre MTD del sector (Decisi· n 2013/163/UE de 26 de marzo de 2013 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores t®cnicas disponibles (MTD) para la fabricaci· n de cemento, cal y · xido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales).

T®cnicas primarias generales.

Optimizaci· n del control del proceso, con sistemas de control autom§tico por ordenador.

Utilizaci· n de alimentadores gravim®tricos.

Monitorizaci· n.

Aplicable a los procesos de combusti· n en horno.

Medici· n en continuo de temperatura y presi· n.

Monitorizaci· n y estabilizaci· n de par§metros cr²ticos del proceso: alimentaci· n de combustible, dosificaci· n regular y exceso de ox²geno.

Mediciones peri· dicas de emisiones de polvo, NOx, SOx y CO.

Emisiones de polvo.

Emisiones difusas de procesos:

Encapsulamiento de las operaciones de trituraci· n, tamizado y mezclado.

Carenado/capotado de las cintas trasportadoras y los sistemas elevadores de los materiales pulverulentos por su granulometr²a (cal, coque).

Utilizaci· n de silos de almacenamiento con la capacidad adecuada, dotados de indicadores de nivel, de sistemas de desconexi· n autom§tica y de filtros capaces de eliminar las part²culas s· lidas producidas durante las operaciones de llenado.

Manipulaci· n de materiales pulverulentos (cal, coque) en sistemas cerrados mantenidos a una presi· n negativa y desempolvado del aire succionado mediante un filtro de mangas antes de emitirlo a la atm· sfera.

Utilizaci· n de tuber²as de llenado flexibles para la carga de hidr· xido de calcio (no se utilizan para la carga de cal viva), equipadas con un sistema de extracci· n de part²culas y montadas en la plataforma de carga del cami· n.

Emisiones difusas de almacenamiento:

Utilizaci· n de silos para el producto terminado y zonas de almacenamiento de materias primas completamente automatizadas. Estos sistemas de almacenamiento disponen de filtros de mangas para evitar la formaci· n de part²culas difusas durante las operaciones de carga y descarga.

Pavimentaci· n y limpieza de las zonas utilizadas por los camiones. Las v²as de acceso a la instalaci· n tambi®n se hallan pavimentadas.

Emisiones canalizadas de part²culas procedentes de actividades generales:

Filtro de mangas.

Emisiones de part²culas procedentes de procesos de combusti· n:

Filtros de mangas.

5. Funcionamiento an· malo de la instalaci· n.

5.1. Plan de Actuaci· n.

El titular deber§ elaborar, y tener disponible en la propia instalaci· n, un Plan de Actuaci· n que describa las medidas que se adoptar§n cuando se alcancen condiciones de explotaci· n distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, en particular, las siguientes:

Formaci· n de polvo en el env²o de piedras hasta los hornos por uso de cintas parcialmente cerradas.

Derrame de materias primas, sustancias auxiliares o productos, tanto l²quidos como s· lidos, durante su manejo o almacenamiento.

Mal funcionamiento de los hornos que provoquen emisiones mayores de las permitidas tanto a trav®s del foco de emisi· n como de la chimenea de seguridad por apertura de esta.

Rotura de los sistemas de filtraci· n por mangas con emisi· n de gases sin depurar.

Mal funcionamiento del lavador de gases con emisi· n de gases mal depurados.

Puesta en marcha de equipos (hornos).

Parada de equipos.

Paradas temporales (mantenimiento, baja producci· n, etc.).

Fugas, derrames accidentales.

El titular deber§ asegurarse que el personal que opera la explotaci· n conoce el Plan de Actuaci· n y dispone de la formaci· n y competencia suficiente para poder ejecutarlo, en cualquiera de las situaciones previstas de funcionamiento an· malo.

El titular deber§ comunicar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, tan pronto como sea posible, la activaci· n del Plan de Actuaci· n por haberse alcanzado alguno de los escenarios previstos de funcionamiento an· malo de la actividad.

5.2. Actuaci· n en caso de accidentes.

En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalaci· n deber§ comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al tel®fono de emergencias 112. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido generado por la instalaci· n, deber§ comunicarse simult§neamente con la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, v²a telef· nica llamando al 976 711 139 / 976 711 000 o mediante fax dirigido al n¼mero 976 011 741.

Asimismo, el titular deber§ tomar de inmediato las medidas m§s adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento o la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro consideren necesarias. Incluso, si fuera necesario, podr§ decidirse la suspensi· n cautelar del funcionamiento de la instalaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, se deber§ cesar el vertido de inmediato.

En el plazo m§ximo de siete d²as tras la comunicaci· n, el titular deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe con el siguiente contenido m²nimo que se describir§ a continuaci· n. En caso de que el incidente o accidente afecte a la calidad del vertido, en un plazo m§ximo de 48 horas se comunicar§ por escrito tanto al Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local como a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro. El contenido m²nimo del informe ser§ el siguiente:

Descripci· n del incidente o accidente

La hora en la que se produjo y su duraci· n.

Las causas que lo produjeron.

Las caracter²sticas de las emisiones producidas, en su caso.

Estimaci· n del da¶o causado.

Las medidas adoptadas tanto para corregir la situaci· n como para prevenir su repetici· n.

6. Cese de actividad y cierre de la instalaci· n.

6.1. Cese de actividad.

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalaci· n. Durante el periodo en que la instalaci· n se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deber§ cumplir con las condiciones establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada en vigor y podr§, previa presentaci· n de una comunicaci· n al Departamento, reanudar la actividad de acuerdo a esas condiciones.

Transcurridos dos a¶os desde la comunicaci· n del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento notificar§ al titular el car§cter definitivo del cese de la actividad e iniciar§ de oficio el procedimiento administrativo para el cierre de la instalaci· n que se detalla en el siguiente apartado.

En caso de que el cese temporal no afecte a todas las actividades que se llevan a cabo en la instalaci· n, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local notificar§ al titular el car§cter definitivo del cese de las actividades afectadas, para que inicie los tr§mites de modificaci· n no sustancial de la autorizaci· n ambiental integrada.

6.2. Cierre de la instalaci· n.

El titular deber§ presentar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local una comunicaci· n previa al cierre de la instalaci· n y solicitar§ la extinci· n de la autorizaci· n ambiental integrada, adjuntando un Proyecto t®cnico de cierre de la instalaci· n que deber§ incluir:

Desmantelamiento de la instalaci· n, en particular, hornos, cintas de transporte, transformadores, almacenamientos de combustible.
Demolici· n de edificios y otras obras civiles
Gesti· n de residuos.
Medidas de control de las instalaciones remanentes.
Programa de ejecuci· n del proyecto.

Una vez producido el cese definitivo de las actividades, el titular deber§ adoptar las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas a causa de las actividades que se hayan permitido, teniendo en cuenta las condiciones del emplazamiento de las instalaci· n descritas en la primera solicitud de la autorizaci· n ambiental integrada.

Por otra parte, al resolver el procedimiento de cierre de la instalaci· n, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local podr§ exigir al titular, si fuera necesario, la constituci· n de una fianza econ· mica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalaci· n, y del restablecimiento del emplazamiento al estado inicial o para que no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminaci· n del suelo y las aguas subterr§neas. El importe de la fianza se determinar§ en base al presupuesto econ· mico del Proyecto de cierre de la instalaci· n que resulte definitivamente aprobado, y al resultado de la evaluaci· n del estado del suelo y la contaminaci· n de las aguas subterr§neas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalaci· n.

7. Declaraciones e informes peri· dicos de emisiones y residuos.

7.1. De acuerdo a lo establecido en el art²culo 65.2 de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, el titular de la instalaci· n deber§ notificar una vez al a¶o al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, los datos sobre las emisiones a la atm· sfera, los vertidos de aguas residuales y la producci· n de residuos.

7.2. La notificaci· n se¶alada en el punto anterior deber§ realizarse antes del 31 de marzo de cada a¶o, a trav®s de la herramienta PRTR-Navarra. Igualmente, antes del 31 de marzo de cada a¶o, se remitir§ al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local un informe justificativo de los datos notificados, que incluir§ la referencia a an§lisis, factores de emisi· n o estimaciones utilizadas para el c§lculo.

7.3. Controles externos. El titular deber§ remitir en un plazo m§ximo de dos meses despu®s del control externo efectuado por la Entidad de Inspecci· n o Laboratorio de ensayos ac½sticos acreditado, el informe t®cnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluaci· n del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

7.4. Declaraci· n Anual de Envases. Anualmente, antes del 31 de marzo, se deber§ remitir al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, la declaraci· n anual de envases puestos en el mercado y de residuos de envases generados, de acuerdo con el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecuci· n de la Ley 11/1997 de envases. El modelo de declaraci· n se recoge en la direcci· n Web: www.navarra.es/servicios (declaraci· n anual de envases).

8. Otras condiciones.

8.1. Medidas relativas a los vertidos.

Canon de control de vertidos. De acuerdo con lo establecido en el art²culo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio p¼blico hidr§ulico est§n gravados con una tasa destinada al estudio, control, protecci· n y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrogr§fica. La Confederaci· n Hidrogr§fica del EBRO practicar§ y notificar§ la liquidaci· n del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos ser§ independiente de los c§nones o tasas que puedan establecer las Comunidades Aut· nomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuraci· n. En este caso, su importe total ser§ de 83,61 ú/a¶o, calculado seg¼n lo dispuesto en el art²culo 113.3 del RDL 1/2001, de 2 de julio, sobre la base de los siguientes par§metros y coeficientes, y siendo revisable el precio b§sico por metro c¼bico en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado:

Vertido 1

Volumen anual de vertido autorizado: V = 4.084 m³

Precio b§sico por metro c¼bico: industrial: $P_{b§sico}$ = 0,03005 ú/m³
Coeficiente K1: industrial clase 2: 1,09
Coeficiente K2: industrial con tratamiento adecuado: 0,5
Coeficiente K3: zona de categor²a I: 1,25
Canon de control de vertidos = V x $P_{b§sico}$ x K1 x K2 x K3 = 83,61 ú/a¶o

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Descripci· n residuo	LER residuo (1)	Gesti· n final externa (2)
TONER Y CARTUCHOS DE TINTA	080313	R1, R3, D9, D5
FILTROS DE MANGAS	101312 *	R5, D9, D5
CAUCHO	101399	R3
TALADRINAS	120108 *	D9, D10
ELECTRODOS DE SOLDAURA	120113	R4, R5, D9, D5
VIRUTAS IMPREGNADAS CON TALADRINAS	120114*	R4, D9, D5
ACEITE USADO	130208*	R9, R1
AGUA ACEITOSA DEL DECANTADOR DE TRATAMIENTO DE PLUVIALES	130507*	D9
PLASTICOS	150102	R3, R1
MADERA	150103	R3, R1
ENVASES METALICOS CONTAMINADOS,	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
ENVASES PLASTICOS CONTAMINADOS	150110*	R3, R4, R1, D9, D5
ABSORBENTES Y MATERIAL CONTAMINADO	150202*	R3, R4, R7, R1, D9, D5
FILTROS DE ACEITE USADO	160107*	R4, R9, R1
LIQUIDO DE FRENOS	160113*	R1, R3, D9
ANTICONGELANTE	160114*	R2, R3, R1, D9
BOTES DE AEROSOLES	160114*	R2, R3, R1, D9
APARATOS ELECTRONICOS	160213*	R3, R4, D9, D5
BATERIAS	160601*	R4, R3
LADRILLOS REFRACTARIOS	161106	R5, D9, D5
LODOS DEL DECANTADOR DE TRATAMIENTO DE PLUVIALES	190802	R5, D5
PAPEL Y CARTON	200101	R3
FLUORESCENTES	200121*	R4
CHATARRA	200140	R4
LODOS FOSA SEPTICA	200304	R3, R10, D8, D9
FRACCION RESTO ASIMILABLE A URBANO	200399	D5

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

(2) C· digo de las operaciones de gesti· n final seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicaci· n del principio de jerarqu²a de residuos establecida en el art²culo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deber§n ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deber§ justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicaci· n de ninguna de dichas operaciones, por razones t®cnicas o econ· micas, los residuos se eliminar§n de forma que se evite o reduzca al m§ximo su repercusi· n en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gesti· n intermedia en estaciones de transferencia (D15 · R13), siempre que se pueda justificar que la operaci· n de gesti· n final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) C· digo de la operaci· n de tratamiento autorizada seg¼n los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

ANEJO IV

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

El titular de la instalaci· n, de acuerdo con lo establecido en el art²culo 109 del Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, deber§:

1. Mantener un seguro de responsabilidad civil o garant²a financiera equivalente, para responder del cumplimento de todas las obligaciones que ante la administraci· n se deriven del ejercicio de su actividad, que deber§ cubrir en todo caso estos apartados:
   a. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas,
   b. Las indemnizaciones debidas por da¶os en las cosas, y
   c. Los costes de reparaci· n y recuperaci· n del medio ambiente alterado.

   En el caso del apartado c), la cuant²a de la cobertura se determinar§ con arreglo a las previsiones de la legislaci· n sobre responsabilidad medioambiental, bien en base a un an§lisis de riesgos medioambientales de la instalaci· n, realizado siguiendo el esquema establecido por la norma UNE 150.008 u otras normas equivalentes, o bien, en base al instrumento sectorial de an§lisis de riesgos medioambientales que se elabore en desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

   La compa¶²a aseguradora determinar§ la cuant²a global del seguro para estos tres apartados. Mientras tanto, la cuant²a deber§ ser, al menos, de 1.000.000 euros por siniestro y a¶o.

2. Disponer de la documentaci· n justificativa del an§lisis de riesgos realizada, en su caso, y de la cuant²a m²nima resultante de dicho an§lisis.
3. Tener a disposici· n permanente de los servicios oficiales de inspecci· n los siguientes documentos:
   a. El justificante del pago de la prima del seguro, y
   b. Un certificado emitido por la entidad aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicaci· n del tomador del mismo, instalaci· n asegurada, n¼mero de p· liza, vigencia, suma asegurada e indicaci· n expresa de la cobertura de los aspectos indicados en el punto 1.

Asimismo, en el caso de cierre de la instalaci· n, el titular deber§ garantizar la inexistencia de lagunas de cobertura entre la fecha en que finaliza la garant²a del seguro de responsabilidad medioambiental y aqu®lla a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de indemnizaci· n regulado en el art²culo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
Secci· n de Prevenci· n de la Contaminaci· n
Negociado de Autorizaciones
C/ Gonz§lez Tablas, 9 - 31005 Pamplona
Tel®f.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO V

EMPLAZAMIENTO

La instalaci· n se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 170 del pol²gono 1. Las superficies ocupadas, expresadas en mĮ, son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	13.439
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	2.873

En la siguiente figura se detalla el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

Se adjunta un fichero digital en formato ñZIPò que incluye un fichero en formato ñSHPò y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la informaci· n georreferenciada del per²metro que delimita el §mbito territorial del emplazamiento de la instalaci· n.

ANEJO VI

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n, durante un periodo de treinta d²as. Algunas de las alegaciones presentadas por el titular han consistido en observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, se han realizado las alegaciones que se detallan a continuaci· n:

Alegaciones presentadas por CAL INDUSTRIAL, S.L., con fecha 3 de septiembre de 2014:

1. **Alegaci· n primera:** se solicita la exenci· n de realizar informes t®cnicos de medici· n de emisiones atmosf®ricas por Entidad de Inspecci· n Acreditada (EIA, en adelante) en el foco nÜ8 (soplante de coque), argumentando que dichas mediciones no son posibles por ser la presi· n diferencial del flujo en tubo de Pitot menor de 5 Pa.

   Respuesta: Se estima la alegaci· n, aunque no por los motivos esgrimidos por el titular. Revisada la situaci· n del foco nÜ8, se comprueba que es un foco interior, cuya evacuaci· n de gases se realiza al interior de una nave, siendo la medida correctora aplicada para depurar la emisi· n de dicho foco un filtro de mangas. Mientras las emisiones de dicho foco no se evacuen al exterior, no ser§ necesario proceder a la realizaci· n de informes t®cnicos de medici· n de emisiones atmosf®ricas por EIA en el mismo. Se mantiene, eso s², la obligatoriedad de llevar a cabo un programa de autocontrol sobre dicho foco basado en la revisi· n diaria de la presi· n diferencial en el filtro de mangas.
2. **Alegaci· n tercera:** se solicita eliminar la condici· n de llevar a cabo un control externo semestral por EIA en cada uno de los puntos de vertido y sustituirla por un control externo por EIA del punto final de vertido con periodicidad aproximadamente cuatrimestral.

   Respuesta: Se trata de un efluente vertido a cauce p¼blico, por lo que est§ sujeto a la Autorizaci· n de vertido prevista en el art²culo 245 del Reglamento del Dominio P¼blico Hidr§ulico, la cual se encuentra incluida en la Autorizaci· n Ambiental Integrada. Para modificar cualquier aspecto relativo a dicha Autorizaci· n de vertido, el titular deber²a solicitarlo expresamente a este Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, adjuntando cumplimentado el formulario de Declaraci· n de Vertidos, que ser²a remitido a la Confederaci· n Hidrogr§fica del Ebro, con el fin de que emitiera el informe de admisibilidad, que tiene car§cter preceptivo y vinculante, de acuerdo con el procedimiento administrativo correspondiente. En definitiva, la alegaci· n no responde a ning¼n cambio de las condiciones de funcionamiento consecuencia de la actualizaci· n en curso de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, sino a una modificaci· n que pretende plantear el titular y que, por ello, deber§ tramitar de acuerdo con el procedimiento establecido. En consecuencia, se desestima la alegaci· n.